



PERÚ

Ministerio
de SaludDirección General
de Medicamentos, Insumos y DrogasDECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

R.D. N° 001-2019-DIGEMID-DFAU/MINSA

RESOLUCION DIRECTORAL

31 ENE 2019

Lima,

VISTOS: El Expediente N° 18-049146-1 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra **KENDRA PHARMA S.A.C.**, con R.U.C. N° 20602174329, con Registro de Establecimiento Farmacéutico N° 38842, representada por **VALENTIN ALEJANDRO ZAMBRANO CAMPANA**, ubicado en Jr. San Rodolfo Mz. N-01, Lote 17, interior 3, Urb. Villa María, Distrito Chorrillos, Provincia y Departamento Lima.

CONSIDERANDO:

Que, se imputa al administrado haber incumplido el artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por D.S. N° 014-2011-SA, que establece que los establecimientos públicos y privados que operen en el país deben suministrar información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos previsto como Infracción N° 66 del Anexo 01 "Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos", consistente en *"no entregar información de precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos"*, corresponde al reporte del mes de **marzo del 2018**.

Que, con Oficio N° 201-2018-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA de fecha 17-07-2018 se comunica al administrado el inicio del procedimiento sancionador y se le otorga el plazo de 07 días hábiles para que presente descargo el cual le ha sido debidamente notificado el día 19-07-2018 conforme consta en el cargo respectivo que se tiene a la vista; asimismo en su oportunidad con Oficio N° 001-2019-DIGEMID-DFAU-AL/MINSA de 04-01-2019 se le notifica el informe final de instrucción contenido en el Informe Técnico PS N° 057-2018-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA de fecha 26-12-2018 y se le otorga el plazo de 05 días hábiles para que presente descargo el cual fue rechazado por el destinatario conforme consta en el Informe de Devolución N° 846-51554-71 de fecha 08-01-2019 en el que se consigna además las características del predio y se adjunta como anexo una fotografía del inmueble, motivo por el cual **"se le tiene por bien notificado"** surtiendo efecto legal la notificación efectuada a tenor del párrafo 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, como se aprecia de los antecedentes el administrado no ha presentado descargo alguno: ni al oficio de inicio del procedimiento administrativo sancionador ni a la notificación del informe final de instrucción. Sin embargo, con la finalidad de garantizar el **"debido procedimiento"** y específicamente su **"derecho de defensa"** corresponde analizar si la imputación de cargos a quedado acreditada y por ende la imposición de una sanción conforme a la normatividad vigente.

Que, a tal efecto el artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos establece que la obligación de suministrar información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos se hará **"en las condiciones que establezca la Directiva correspondiente"**. La modificación establecida por el D.S. N° 033-2014-SA en este aspecto ratifica lo anterior.

Que, el artículo 4 de la R.M. N° 040-2010/MINSA, modificado por R.M. N° 341-2011/MINSA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06-05-2011, establece que la obligación de reportar de las droguerías, entre otros, como lo es el administrado **es de periodicidad mensual**; a su vez los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 176-MINSA/DIGEMID V.01, aprobada por la última resolución señalada, establece: **"es obligatorio el envío de información de precios... al menos una vez al mes"**.

Que, en la inspección realizada el día 31-05-2018 materia del Acta de Inspección Registro y entrega de información al Sistema Nacional de Precios para droguerías y laboratorios que comercializan productos farmacéuticos N° 169-I-2018-DFAU-ACYS/MINSA, de fecha 31-05-2018, en la que estuvo presente



1/3

000001-DFAU

www.digemid.minsa.gob.peAvenida Parque de las Leyendas N° 240,
Urb. Pando, San Miguel, Lima 32, Perú.
T (511) 631-4300



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

R.D. N° 001-2019-DIGEMID-DFAU/MINSA

VALENTIN ZAMBANO CAMPANA en su condición de Gerente General se revisaron en forma aleatoria las facturas de ventas del mes de febrero del año 2018 constatándose que el establecimiento farmacéutico no ha reportado el mes de **marzo del referido año**, que se resume en el siguiente cuadro:

N°	FACTURA	FECHA	PRODUCTO FARMACEUTICO VENDIDO	LOTE	COMPRADOR
1	001-000033	19-02-2018	Bencilpenicilina Benzatinica	622H0901	Mónica del Pilar Contreras Chamorro
			Bencilpenicilina sódica	590170101	
			Dexametasona 4mg/2ml	171022	

Que, como se puede apreciar el administrado ha realizado ventas de productos farmacéuticos al sector privado, como se evidencia de la copia de la factura entregadas por el representante del establecimiento en la inspección y que corre a folios 9, sin embargo pese a ello no ha cumplido con reportar estas ventas en el mes fiscalizado.

Que, a mayor abundamiento en el informe final de instrucción contenido en el Informe Técnico PS N° 057-2018-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA de fecha 26-12-2018 (item II Análisis, punto b) el área técnica señala "Se evidenció durante la inspección realizada con acta N° 169-I-2018-DFAU-ACYS/MINSA que con factura N° 001-000033, se realizó comercialización (venta) de tres productos farmacéuticos". Lo resaltado es nuestro. Por otro lado el área técnica en el punto c) agrega: "..., al verificar que el establecimiento farmacéutico materia de procedimiento sancionador fue inscrito a la plataforma del observatorio de precios el 19 de diciembre del 2017 se realizó dos consultas a nuestra área de informática precisando el área informática... con nota informativa N° 093-2018-DIGEMID-EA-ATIC/MINSA que no tiene conocimiento de algún reporte (correo electrónico, documento, etc.) por parte de los administrados respecto a algún inconveniente al momento de la inscripción o en la generación del usuario y contraseña en el portal web del Observatorio de Precios durante el mes de diciembre 2017; asimismo, precisa que tampoco tiene conocimiento de algún problema técnico en las instalaciones y equipos de la DIGEMID para que los administrados puedan realizar la carga de la información de sus precios al Portal Web del Observatorio de Precios **durante el mes de marzo del 2018**". Lo resaltado también es nuestro.

Que, de lo cual se desprende que el administrado se ha encontrado en la posibilidad de reportar los precios, sin embargo pese a ello en forma consciente y voluntaria no ha cumplido con hacerlo; en tal sentido conforme a la opinión del área técnica ha quedado acreditado plenamente que ha incurrido en responsabilidad administrativa conforme al "**Principio de Causalidad**" establecido en el numeral 8 del artículo 247 del referido TUO señalado que establece: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Que, resulta así que el "**principio de presunción de veracidad**" que inicialmente amparaba al administrado ha quedado desvirtuada por los medios probatorios que han sido analizados precedentemente pues este principio cede ante la existencia de "**prueba en contrario**" como ocurre en el caso bajo análisis y en atención al numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo referido a los Principios del Procedimiento Administrativo en general que en forma expresa establece: "**Esta presunción admite prueba en contrario**"; a su vez el numeral 9 del artículo del artículo 248 del mismo cuerpo normativo relativo a los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa establece que también establece que admite "**evidencia en contrario**".

Que, de la Ficha de Registro N° 38842 se aprecia que administrado cuenta con Autorización Sanitaria de Funcionamiento para operar en el país, y la actividad registrada entre otras es el de "**comercializa**" para el grupo de "**especialidad farmacéutica**" y otros más, desprendiéndose de la Ficha de Consulta RUC que se encuentra en la condición de "**habido**" motivo por el que no habiéndose extinguido como persona jurídica es factible sancionársele pese a encontrarse con cierre definitivo como establecimiento farmacéutico.

Que, la infracción es sancionada con multa de 2 UIT; en tal sentido en aplicación del "**principio de proporcionalidad**" y el "**principio de legalidad**" por el cual sólo es posible aplicar la sanción prevista

2/3



www.digemid.minsa.gob.pe

000001-DFAU

Avenida Parque de las Leyendas N° 240,
Urb. Pando, San Miguel, Lima 32, Perú.
T (511) 631-4300



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

R.D. N° 001-2019-DIGEMID-DFAU/MINSA

para la infracción y estando a lo solicitado por el área técnica corresponde sancionársele con multa que es la única sanción prevista para la infracción; por cuanto la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso tiene facultad sancionadora a tenor del numeral o) del artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo N° 008-2017-SA concordante con el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobada por Ley N° 29459.

Que, la sanción señalada se impone en el marco del procedimiento administrativo sancionador iniciado con las formalidades y garantías exigidas para tal efecto y en el que se le ha dado la oportunidad para el ejercicio del "derecho de defensa" pero que sin embargo no lo ha realizado pese haber sido debidamente notificado; es decir ha sido sancionado en el marco del "debido procedimiento administrativo".

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud Leg. N° 116, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Ley N° 29459, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 modificada por D. Leg. N° 1272 y demás acotadas la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) emite pronunciamiento por el cual;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: SANCIONAR con Multa de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias a droguería **KENDRA PHARMA S.A.C.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE al interesado para lo cual **REMÍTASE** a la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud para los fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas
[Signature]
D^{CA} YVONNE MAGALILATAS GONZALES
Directora Ejecutiva
Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso

YMLLGMGT/mgt.

000001-DFAU